



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VIVIAS y DAYANETH COROMOTO HERRERA
DEMANDADA: HEREDEROS DE JORGE ELIECER BRICEÑO
RADICACION: 540013160005-2019-00155-00
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE JUNIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso y, en observancia de que no obra dentro de la foliatura el resultado de la toma de muestras de la prueba de ADN, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día treinta y uno (31) de julio del 2019, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 052 de fecha
09/06/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



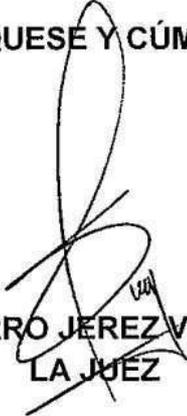
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: YADIRA SANCHEZ PLATA
DEMANDADO: WILLIAM PEREZ BALMACEDA
RADICACION: 540013160005-2019-00324-00
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE JUNIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

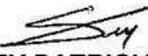
Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso y, en observancia de que no obra dentro de la foliatura el resultado de la toma de muestras de la prueba de ADN, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día cinco (05) de febrero del 2020, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 052 de fecha
09/06/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.P.C


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA ARRIETA BALLESTERO
DEMANDADO: JOSE GREGORIO VERA HERNANDEZ
RADICACION: 540013160005-2019-00548-00
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE JUNIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso y, en observancia de que no obra dentro de la foliatura el resultado de la toma de muestras de la prueba de ADN, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día diecinueve (19) de febrero del 2020, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 052 de fecha
09/06/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.P.C

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

CLASE DE PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SEBASTIÁN CARDENAS RODRIGUEZ
DEMANDADA: YARLEDIS CAVIEDES CASTRO
RADICACION: 540013160005-2019-00592-00
FECHA PROVIDENCIA: OCHO (08) DE JUNIO DE 2020.

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Con el ánimo de continuar con el trámite del proceso y, en observancia de que no obra dentro de la foliatura el resultado de la toma de muestras de la prueba de ADN, se ordena oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que dentro del término de diez (10) días, se sirvan a enviar el resultado de la prueba de ADN realizada a las partes del proceso de la referencia, el día dieciocho (18) de marzo del año 2020, en el evento de estar listo su resultado, en caso de no ser así, indicar los motivos por los cuales se ha demorado su resultado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 052 de fecha
09/06/2020 se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del
C.G.P.


**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA**
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES

DEMANDANTE: JOSE LUIS MARQUEZ CONTRERAS

DEMANDADA: LIGIA ESTHER SALAMANCA GODOY

RADICADO: 5400131600052019-00572-00

FECHA: Ocho (08) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Al Despacho el Proceso de la referencia para atender el escrito presentado por el Dr. JOSE IVAN APONTE PAEZ en representación de la demandante LIGIA ESTHER SALAMANCA GODOY, a través del cual, descubre la solicitud presentada por su contraparte, en la que manifiesta no estar de acuerdo con la propuesta realizada por el señor JOSE LUIS MARQUEZ CONTRERAS y de la misma manera, indica que su mandante manifiesta: "... que **NO SE AVIENE** a pedir sentencia anticipada, y como esa manifestación en caso de ser positiva conllevaría al pronunciamiento judicial sobre alimentos para mi poderdante, régimen de visitas de los hijos en común, custodia y demás, se estima prudente que tales planteamientos se hagan en audiencia para que a mi poderdante le sea permitido manifestar o justificar esta negativa, máxime que el expediente también está conformado por una demanda de Reconvención sobre la cual la aquí demandada manifestó expresamente su oposición..." (Trascrito y negrilla del Texto).

Así las cosas, el Despacho dispone poner en conocimiento el escrito presentado por la señora LIGIA ESTHER SALAMANCA GODOY, a la parte demandante JOSE LUIS MARQUEZ CONTRERAS, para que tenga conocimiento del mismo.

De la misma manera, se requiere a la señora LIGIA ESTHER SALAMANCA GODOY a través de su apoderado judicial, para que allegue dentro del término de tres (03) días una relación expresa y detallada de cada uno de los gastos que demandan los hermanos MÀRQUEZ SALAMANCA mensualmente, allegando con ello prueba de los mismos.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento del señor JOSE LUIS MARQUEZ CONTRERAS, el escrito allegado por su contraparte dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora LIGIA ESTHER SALAMANCA GODOY a través de su apoderado judicial, para que allegue dentro del término de tres (03) días una relación expresa y detallada de cada uno de los gastos y valores que demandan los hermanos MÀRQUEZ SALAMANCA mensualmente, allegando con ello prueba de los mismos.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

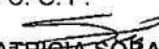
TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a través del correo electrónico de cada una de las partes obrante dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 052 de fecha 09/06/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GEMA BRENDA LY RANGEL MONCADA
DEMANDADO: JESUS MARIA RANGEL LIZARAZO
RADICACION: 540013110005-2020-00108-00
ASUNTO: INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 08 DE JUNIO de 2020

NO SE DECRETA MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con el artículo 430 del código General del proceso.

La pretensión primera no está expresada con precisión y claridad.

Las varias pretensiones se formularan por separado (Arts. 82.4 y 88.3 CGP) Las pretensiones deben ir plenamente numeradas e individualizadas una a una, de forma clara y expresa, esto es, informando a que corresponde cada pretensión, (cuota de alimentos individualizada, vestuario etc...), siendo claras, expresas y exigibles.

Recordarle que las pretensiones son obligación por obligación, cada cuota alimentaria mes a mes, así como el respectivo valor, a fin de hacer clara, expresa y exigible la obligación y proporcionarle al deudor elementos para su defensa, dada la naturaleza de este proceso en que se reclama el pago de la obligación, sin vulnerarse el derecho de contradicción.

Debe el profesional del derecho hacer una relación más clara en cuanto a las obligaciones, ya que se presente es una relación de valores, presentar las pretensiones mas determinadas.

Falta conformar el Litis consorcio necesario

La demandante solo cumplió la mayoría de edad, el pasado mes de enero de esta anualidad, debe vincularse a la madre quien es la que recibía los dineros de los años anteriores, y puede definir con exactitud cuál es la obligación pendiente

Falta el correo electrónico

Debe suministrarse el correo electrónico de las partes, de conformidad con el decreto 806 del 2020, y el acuerdo 11567 del C.S. De la J.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIAMENTE a librar mandamiento de pago, se requiere a la parte actora a fin de que un término de cinco días subsane los defectos mencionados anteriormente, so pena de que se niegue el mandamiento de pago solicitado. Y se rechace la demanda por falta de subsanación, notifíquese a la parte vía correo institucional.

SEGUNDO.- RECONOCER al Dr. SANTOS MIGUEL RODRIGUEZ PATARROLLO, como apoderado de la señora: **NELSY ACOSTA PAEZ**, para los fines y efectos en el poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 052 de fecha 09/06/2020 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del CG.P.


SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria